

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO OFERTA DE COMPRA	CÓDIGO	GP-F-008
		VERSIÓN	2
		FECHA	03/06/2025

ATMM-26-01728

Al contestar favor citar número de esta comunicación

1 MAYO 2026

Señores:

ROBERTO JIMENEZ TAVERA (Herederos determinados e Indeterminados)

Predio denominado: Lote 1. (Según Último Título) Golconda Vda La Colorada M.E. (Según IGAC) Predio Rural Lote De Terreno (Según FMI)

Vereda: El Diviso La Colorada (Según EOT)

Municipio de Simacota

Departamento de Santander

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 16 de junio de 2022. "Puerto Salgar – Barrancabermeja".

Asunto: Publicación Notificación por Aviso de la Oferta Formal de Compra **ATMM-26-00369** de fecha 09 de febrero de 2026. Ficha Predial: **AMM-9-146A**.

Que, la Concesión **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.** (ATMM), actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 002 del 16 de junio de 2022, se encuentra adelantando el proyecto vial Troncal del Magdalena 1 corredor "Puerto Salgar – Barrancabermeja" declarado de utilidad pública e interés social mediante Resolución No. 20217020013455 del 19 de agosto de 2021 del Ministerio de Transporte.


HACE SABER

Que el día 09 de febrero 2026, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de la Concesión **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, (ATMM), expidió la Oferta Formal de Compra mediante oficio ATMM-26-00369 – "Oficio por el cual se dispone la adquisición parcial y se formula Oferta formal de Compra del predio denominado **LOTE 1. (Según Último Título) GOLCONDA VDA LA COLORADA M.E. (Según IGAC) PREDIO RURAL LOTE DE TERRENO (Según FMI)** ubicado en la Vereda **EL DIVISO LA COLORADA** del municipio de Simacota, departamento de Santander, e identificado con la cédula catastral número 687450002000000030079000000000 M.E. y la matrícula inmobiliaria número 321-48305, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro. Ficha Predial AMM-9-146^a", cuyo contenido se adjunta a continuación:

Página 1 de 13

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá D.C.



	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO OFERTA DE COMPRA	CÓDIGO	GP-F-008
		VERSIÓN	2
		FECHA	03/06/2025



Bogotá D.C.,

09 FEB. 2026

ATMM-26-00360

Al contestar favor citar número de esta comunicación

Señores:

ROBERTO JIMENEZ TAVERA (Herederos determinados e Indeterminados)

Predio denominado: Lote 1, ^(Según Urbanización) Golconda Vda La Colorada M.E., ^(Según Catastro) Predio Rural Lote De Terreno ^(Según FMU)

Vereda: El Diviso La Colorada ^(Según EOT)

Municipio de Simacota

Departamento de Santander

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 16 de junio de 2022. "Puerto Salgar – Barrancabermeja".

Asunto: Oficio por el cual se dispone la adquisición parcial y se formula Oferta de Compra de una zona de terreno a segregarse de un predio de mayor extensión denominado Lote 1, ^(Según Urbanización) Golconda Vda La Colorada M.E., ^(Según Catastro) Predio Rural Lote de Terreno ^(Según FMU) ubicado en la Vereda El Diviso La Colorada ^(Según EOT) del municipio de Simacota, departamento de Santander, e identificado con la cédula catastral número 687450062000000030079000000000 M.E. y la matrícula inmobiliaria número 321-48305, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro. Ficha Predial AMM-9-146A.

Cordial saludo.

Como es de conocimiento general, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el Decreto 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., identificada con NIT No. 901.602.085-8, el Contrato de Concesión APP No. 002 del 16 de junio de 2022, cuyo objeto es la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, y la operación y mantenimiento del corredor "PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA". El Corredor del Proyecto corresponde, en parte, a las vías que en el pasado formaron la Concesión Ruta del Sol, Sector 2.

Página 1 de 6

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO OFERTA DE COMPRA	CÓDIGO	GP-F-008
		VERSIÓN	2
		FECHA	03/06/2025



Es importante aclarar que el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 002 del 16 de junio de 2022, se derivó de la terminación anticipada y liquidación según Laudo Arbitral del 6 de agosto de 2019 proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá del Contrato de Concesión No. 001 de 2010 suscrito entre el INCD (hoy ANI) y la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., para la cual por delegación contractual de la Agencia, tuvo a cargo el proceso de gestión y adquisición de las áreas prediales requeridas para la ejecución del Proyecto Ruta del Sol Sector 2, Celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1955 de 2019 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad", donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

El MINISTERIO DE TRANSPORTE y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la Resolución No. 20217020013455 de fecha 19 de agosto de 2021, y en virtud del Artículo 19 de la Ley 1662 de 2013, declaró de utilidad pública e interés social el Proyecto *Concesión Vial Troncal del Magdalena tramo "Puerto Salgar - Barrancabermeja"*,

Una de las actividades necesarias para la ejecución del Proyecto, consiste en la adquisición de áreas requeridas para la construcción de la vía; labor que, de conformidad con lo establecido en el capítulo 7, numeral 7.1, literal (a), del Contrato de Concesión, parte General, debe ser adelantada por la Concesionaria a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, a través de la figura de delegación de la gestión predial contemplada en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, mediante el proceso de enajenación voluntaria directa y/o expropiación vía judicial, respecto de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública, a la luz, de lo contemplado en el Capítulo III, Ley 9 de 1999; Capítulo VII, Ley 388 de 1997; Título IV, Ley 1602 de 2013; Ley 1882 de 2018 y decretos reglamentarios, en concordancia con las demás normas que regulan la materia.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley el Proyecto de Infraestructura denominado corredor "PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA", se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social, a través de la Resolución No. 20217020013455 de fecha 19 de agosto de 2021; por lo cual, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, a través de la CONCESIÓN AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., requiere realizar la adquisición predial de los inmuebles incluidos dentro del corredor.

Que dentro de los estudios y diseños del Corredor Vial se identificó que en el inmueble de la referencia se debe adquirir un área de SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS COMA CERO UN METROS CUADRADOS (6.956,01 m²), todo debidamente delimitado y alindado entre las Abscisa Inicial K108+969,60 (I-D) a la Abscisa Final K109+191,92 (I-D), del mencionado trayecto, conforme a la afectación establecida en la Ficha Predial AMM-9-146A, de fecha 24 de octubre de 2025, de la Unidad Funcional 9, cuya copia se anexa.

Autopista Magdalena Medio S.A.S.

Página 2 de 3



**PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO
OFERTA DE COMPRA**

CÓDIGO GP-F-008

VERSIÓN 2

FECHA 03/06/2025



Que el presente oficio por el cual se dispone la adquisición **PARCIAL** y a su vez se formula Oferta Formal de Compra de una zona de terreno a segregarse de un predio de mayor extensión denominado Lote 1, (Según Línea Trazo) Golconda Vda La Colorada M.E. (Según Trazo) Predio Rural Lote de Terreno (Según Trazo) ubicado en la Vereda El Diviso La Colorada (Según EOP) del municipio de Simacota, departamento de Santander, se dirige al titular del derecho real de dominio inscrito y a los herederos determinados e indeterminados, del señor **ROBERTO JIMENEZ TAVERA**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 8.256.492, conforme a lo registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 321-48305, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro y cédula catastral No. 68745000200000030079000000000 M.E.

Que el valor establecido en la presente Oferta Formal de Compra es la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$93.995.559,42)**, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo AMM-9-146A de fecha 28 de noviembre de 2025, elaborado por la Corporación Registro de Avalúadores y Licitación Colombiana de la Propiedad Raíz, conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1802 de 2018, el citado valor corresponde a:

- a) La suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$93.440.287,48)**, por concepto del área requerida, construcciones anexas, cultivos y/o especies del PROPIETARIO; este valor será el único tenido en cuenta para el pago de gastos de Notariado y Registro de la escritura pública de compraventa a favor de la ANI.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	UF1	Ha	0,895601	\$ 27.806.074,00	\$ 19.202.812,68
TOTAL TERRENO					\$ 19.202.812,68
CONSTRUCCIONES					
NO PRESENTA CONSTRUCCIONES					
TOTAL CONSTRUCCIONES					\$ 0,00
ANEXOS					
1	CA-3	m	34,75	\$ 10.000,00	\$ 347.500,00
2	CA-4	m	34,51	\$ 7.000,00	\$ 241.570,00
3	CA-5	m ²	2.278,31	\$ 32.000,00	\$ 72.841.920,00
4	CA-7	m ²	1,00	\$ 488.000,00	\$ 488.000,00

Página 3 de 8

Autopista Magdalena Medio S.A.S.
C.V. 901.602.085-8

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO OFERTA DE COMPRA	CÓDIGO	GP-F-008
		VERSIÓN	2
		FECHA	03/06/2025



TOTAL ANEXOS	\$ 73.918.000,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES	
ELEMENTOS PERMANENTES	\$ 318.484,80
TOTAL ELEMENTOS PERMANENTES	\$ 318.484,80
TOTAL AVALUO DE LA BRANJA AFECTADA	\$ 93.440.287,40

Fuente: Avalúo de la Lonja Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz de fecha de 28 de noviembre de 2025

b) La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$555.271,94)**, por concepto de la indemnización por el Daño Emergente. *Este valor NO será tenido en cuenta para el pago de gastos de Notariado y Registro de la escritura pública de compraventa a favor de la ANI.*


1. INDEMNIZACIÓN POR DAÑO EMERGENTE		
ÍTEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
I. Notariado y Registro	\$ 0,00	
II. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 555.271,94	
III. Desconexión de servicios públicos	\$ 0,00	
IV. Arrendamiento Y/O Almacenamiento Provisional	\$ 0,00	
V. Impuesto Predial	\$ 0,00	
VI. Adecuación De Área Remanente	\$ 0,00	
VII. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0,00	
2. LUCRO CESANTE		
I. Pérdida de utilidad por contratos que dependan del inmueble objeto de adquisición	\$ 0,00	
II. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0,00	
VALOR TOTAL	\$ 555.271,94	

Fuente: Avalúo de la Lonja Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz de fecha de 28 de noviembre de 2025

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9 de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el capítulo 3 del Título 2 del Decreto 1170 del 28 de mayo de 2015, (que compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario 1420 del 24 de julio de 1988), se anexa el avalúo elaborado por la Lonja Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, según Informe de Avalúo Comercial Predio AMM-9-146A de la Unidad Funcional 9, de fecha 28 de noviembre de 2025 en su parte pertinente, el cual fue elaborado teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal vigente y la destinación económica del inmueble objeto de la presente oferta, siguiendo las directrices dadas en las normas en mención, así como los procedimientos establecidos en las Resoluciones 620 de 2009, 6898 de 2014 y 1044 de 2014, todas preferidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Autopista Magdalena Medio S.A.S.
N.E.551.610 P.V. 5

Página 4 de 8

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO OFERTA DE COMPRA	CÓDIGO	GP-F-008
		VERSIÓN	2
		FECHA	03/06/2025



Que mediante la Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias" a través de los artículos 23 y 37, se estableció la procedencia de indemnizaciones o compensaciones para afectar el patrimonio de los particulares, indicando que el valor comercial del predio debe hacerse de manera íntegra, debiéndose incluir en este el lucro cesante y el daño emergente, cuando haya lugar a su reconocimiento.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución No. 898, reglamentó la Ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial. De esta manera, estableció en el artículo 16 los parámetros a tener en cuenta al momento de realizar el avalúo comercial de los predios sujetos al proceso de adquisición predial.

Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.

En el mismo sentido, nos permitimos comunicarle que de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 898 y No. 1044 de 2014 del Ministerio de Transporte, dentro del avalúo comercial corporativo antes relacionado, se considerará la indemnización por daño emergente y lucro cesante, en caso de ser procedente, exceptuando los derechos notariales y de registro contemplados en la citada resolución, toda vez que tales valores serán reconocidos en caso de iniciar un proceso de enajenación voluntaria y serán cancelados directamente a las entidades correspondientes.

Que los dineros objeto de la presente oferta de compra se encuentran amparados dentro de la Cuenta Proyecto Subcuenta Predial Fondada por AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., identificada con NIT No. 801.602.085-B, conforme a lo preceptuado en el marco del Contrato de Concesión APP No. 002 del 16 de junio de 2022.

Que sobre el inmueble objeto de compra de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-46305, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, no recaen limitación al dominio, y/o medidas cautelares, no obstante, figura vigente la inscripción del siguiente gravamen:

- Hipoteca con Cuanfía Indeterminada, constituida por Roberto Jiménez Tavera, a favor de Biomax Biocombustibles S.A, mediante la Escritura Pública No. 863 de fecha 11 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría Cuarta de Bucaramanga, registrada en la anotación No. 004.

Dada la importancia del proyecto que se adelanta, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ha facultado a AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. (ATMM) para que actúe en su nombre y representación

Página 6 de 8

Autopista Magdalena Medio S.A.S

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO OFERTA DE COMPRA	CÓDIGO	GP-F-008
		VERSIÓN	2
		FECHA	03/06/2025



en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el mismo, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (i) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 16 de junio de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

A partir de la comunicación de la presente Oferta de Compra se inicia la etapa de enajenación voluntaria directa, en la cual, según lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, cuentan con un plazo máximo de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola o rechazándola.

Aceptada la oferta, deberá suscribirse escritura pública de compraventa o promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

En tal caso, el pago se realizará en uno o varios cobrados, cuyos porcentajes se determinarán previendo que no se vulneren derechos de terceros, ni de la ANI, y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna del predio para la ejecución del Proyecto, así como la debida transferencia de la titularidad a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA libre de todo gravamen.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4° del artículo 15 de la ley 9ª de 1989.

Por otra parte, y conforme a lo establecido en el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual establece: "será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública". En estos mismos términos, se entenderá que el propietario, poseedor regular inscrito o los herederos determinados e indeterminados renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

En caso de no llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria durante el término establecido, la entidad iniciará el proceso de expropiación por vía judicial, conforme a los procedimientos y directrices establecidos en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013, 1882 de 2018 y 1564 de 2012, Código General del Proceso; en aquellas que las adicionan, modifiquen o sustituyan y en las demás que sean aplicables. Igualmente, de acuerdo con lo

Página 6 de 8


Autopista Magdalena Medio S.A.S
NIT: 901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá

Página 7 de 13

Autopista Magdalena Medio S.A.S
NIT: 901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá D.C.



GP-F-008-V2-03/06/2025

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO OFERTA DE COMPRA	CÓDIGO	GP-F-008
		VERSIÓN	2
		FECHA	03/06/2025



dispuesto por el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, el pago del precio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa. El valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar para el Proyecto.

Adicionalmente se indica que el párrafo primero del artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual modificó el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, faculta a la entidad adquirente a preferir resolución de expropiación en cualquier momento, aunque se haya proferido oferta de compra si en el devanir de la negociación concurren los siguientes eventos:

1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos.
2. En el evento en el que alguno de los titulares del derecho real de dominio inscrito en el Fojó de Matriculación Inmobiliaria del inmueble de adquisición o el respectivo poseedor regular inscrito se encuentren reportados en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo.


Si durante el proceso de adquisición del Área Requerida o posterior a éste, se determina que no es posible consolidar el derecho real de dominio a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, por existir circunstancias que lo impidan, como, por ejemplo, la transferencia imperfecta del dominio por el vendedor o la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del Predio para el Proyecto, la Entidad podrá recurrir a la figura del Saneamiento Automático, definida en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 y regulada de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley en comento, reglamentados en la Parte 4 del Título 2 del Decreto 1079 del 28 de mayo de 2015 (que compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario 737 del 10 de abril de 2014), de tal forma que adquiere el pleno dominio de la propiedad del inmueble, quedando resueltas a su favor todas las disputas o litigios relativos a la propiedad. Lo anterior, sin perjuicio de los conflictos que puedan existir entre terceros sobre el inmueble, los cuales se resolverán a través de las diferentes formas de resolución de conflictos.

Contra la presente comunicación no procede ningún recurso en la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, inciso 4 de la Ley 388 de 1997 y 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Iguualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la ley 9ª de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente fojo de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

La enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Capítulo 1 del Título IV de la Ley 1682 de 2013 modificada por la

Página 7 de 8

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO OFERTA DE COMPRA	CÓDIGO	GP-F-008
		VERSIÓN	2
		FECHA	03/06/2025



Ley 1742 de 2014 y la Ley 1802 de 2018, y en el capítulo I del Título III de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y Ley 1437 de 2011; en aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan y en las demás que sean aplicables.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial de AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., quien es la delegada de para la gestión predial, ubicada en la calle 93B No. 19 - 21 piso 5 oficina 503 en Bogotá D.C y/o, en la carrera 2 No. 51 - 132 piso 2 Puerto Berrio Antioquia, o contactarse al número telefónico 3185211365 - 3174009837, o electrónicamente a los correos correspondencia@autopistamagdalenamedio.com.co, con copia a s.cuadros@autopistamagdalenamedio.com.co

Se anexa para su conocimiento, copias de la Ficha, Plano Predial, Avalúo Comercial Corporativo y Certificado del Uso del Suelo. Así mismo, le indicamos en el cuerpo de este oficio las normas relativas a la enajenación voluntaria y a la expropiación por vía judicial.

Agradezco la atención que le brinden a la presente,

Cordialmente,



SALOMÓN NIÑO ORTIZ
Gerente General
AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Elaboró: J.D.C.D.
Revisó: S.P.P.R.
Aprobó: A.K.C.A. Directora Predial

Copio: ARCHIVO



	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO OFERTA DE COMPRA	CÓDIGO	GP-F-008
		VERSIÓN	2
		FECHA	03/06/2025

	NOTIFICACIÓN POR AVISO OFERTA DE COMPRA	CÓDIGO	GP-F-009
		VERSIÓN	2
		FECHA	03/06/2025

ATMM-26-01323

20 ABR. 2026

Al contestar favor citar número de esta comunicación

Señores:
ROBERTO JIMENEZ TAVERA (Herederos determinados e Indeterminados)
 Predio denominado: Lote 1. (Según Último Título) Golconda Vda La Colorada M.E. (Según IGAC) Predio Rural Lote De Terreno (Según FMI)
 Vareda: El Diviso La Colorada (Según EOT)
 Municipio de Simacota
 Departamento de Santander

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 16 de junio de 2022. "Puerto Salgar – Barrancabermeja".

Asunto: Notificación por Aviso de la Oferta Formal de Compra ATMM-26-00369 de fecha 09 de febrero de 2026 - Ficha Predial: AMM-9-146A

Cordial Saludo,

En consideración a que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, a través de la Concesión AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. (ATMM), expidió la Oferta Formal de Compra ATMM-26-00369 de fecha 09 de febrero 2026. "Oficio por el cual se dispone la adquisición parcial y se formula Oferta formal de Compra del predio denominado LOTE 1. (Según Último Título) GOLCONDA VDA LA COLORADA M.E. (Según IGAC) PREDIO RURAL LOTE DE TERRENO (Según FMI) ubicado en la Vareda EL DIVISO LA COLORADA del municipio de Simacota, departamento de Santander, e identificado con la cédula catastral número 68745000200000030079000000000 M.E. y la matrícula inmobiliaria número 321-48305, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro. Ficha Predial AMM-9-146A.

Que mediante oficio de citación ATMM-26-00370 de fecha 09 de febrero de 2026, el Concesionario AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. (ATMM), convocó al señor ROBERTO JIMENEZ TAVERA (Herederos determinados e Indeterminados), a comparecer a notificarse de la Oferta Formal de Compra ATMM-26-00369 de fecha 09 de febrero de 2026.

Que el oficio de citación ATMM-26-00370 de fecha 09 de febrero de 2026, fue remitido a la dirección del predio a través de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales 472, mediante guía número YP006311757CO la cual fue entregada, según constancia de fecha 11 de febrero de 2026 de acuerdo con la prueba de la consulta efectuada en la página web <https://www.4-72.com.co>, razón a que se obtuvo conocimiento del fallecimiento del Señor ROBERTO JIMENEZ TAVERA y ante el desconocimiento de información adicional de los destinatarios HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, mediante oficio ATMM-26-01050 se fijó la publicación de la citación el 30 de marzo de 2026 y desfijada el 07 de abril de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2


Autopista Magdalena Medio S.A.S.
 Nit:901.602.085-8
 Calle 93b # 19-21 piso 5
 Bogotá

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
 Fecha: 27 ABR 2026
 900191170494

Vigilado SuperTransporte


 GP-F-009-V2-03/06/2025

Página 1 de 2

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO OFERTA DE COMPRA	CÓDIGO	GP-F-008
		VERSIÓN	2
		FECHA	03/06/2025

	NOTIFICACIÓN POR AVISO OFERTA DE COMPRA	CÓDIGO	GP-F-009
		VERSIÓN	2
		FECHA	03/06/2025

del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en las páginas web www.ani.gov.co y <https://autopistamagdalenamedio.com.co/>.

Que en virtud de lo anterior y en aras de ser garantistas en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Así mismo, se indica que contra la Oferta Formal de Compra no procede ningún recurso en la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, inciso 4 de la Ley 388 de 1997 y 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que en la citación de fecha 09 de febrero de 2026, enviada por la Concesión AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. (ATMM), se informó sobre las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que a la fecha se haya surtido dicho trámite.

De igual manera se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Oferta Formal de Compra ATMM-26-00369 de fecha 09 de febrero de 2026, objeto de notificación por este medio, Copia del Avalúo Corporativo, Copia de la Ficha Predial y Copia del Plano Predial.

No obstante, en aplicación de los artículos 56, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, el artículo 57, numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicitamos nos indique la dirección electrónica en la cual recibirá notificaciones o comunicaciones, en cuyo caso se entiende que se acepta este medio de notificación dentro del proceso de enajenación voluntaria.

Atentamente, *Nubia Torres Al*
700554107
Recibido

SALOMÓN NIÑO ORTIZ
 Gerente General
 AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.
 Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI.


Elaboró: J.C.H.T.
 Revisó: S.P.P.R.
 Aprobó: A.I.C.C. Directora - Predial %

Autopista Magdalena Medio S.A.S
 Nit:901.602.085-8
 Calle 93b # 19-21 piso 5
 Bogotá

Página 2 de 2



GP-F-009-V2-03/06/2025

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO OFERTA DE COMPRA	CÓDIGO	GP-F-008
		VERSIÓN	2
		FECHA	03/06/2025

Que mediante oficio de citación ATMM-26-00370 de fecha 09 de febrero de 2026, el Concesionario **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. (ATMM)**, convocó al señor **ROBERTO JIMENEZ TAVERA (Herederos determinados e Indeterminados)**, a comparecer a notificarse de la Oferta Formal de Compra ATMM-26-00369 de fecha 09 de febrero de 2026.


Que el oficio de citación ATMM-26-00370 de fecha 09 de febrero de 2026, fue remitido a la dirección del predio a través de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales 472, mediante guía número YP006311757CO la cual fue entregada, según constancia de fecha 11 de febrero de 2026 de acuerdo con la prueba de la consulta efectuada en la página web <https://www.4-72.com.co/>.

En razón a que se obtuvo conocimiento del fallecimiento del Señor ROBERTO JIMENEZ TAVERA y ante el desconocimiento de información adicional de los destinatarios HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, mediante oficio **ATMM-26-01050** se fijó la publicación de la citación el 30 de marzo de 2026 y desfijada el 07 de abril de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). en las páginas web www.ani.gov.co y <https://autopistamagdalenamedio.com.co/> .

Que el oficio de notificación por aviso de la oferta formal de compra ATMM-26-01323 de fecha 20 de abril de 2026, fue entregado en la dirección del predio.

Que ante el desconocimiento de otra dirección de residencia de le Herederos Determinados e Indeterminados del señor ROBERTO JIMENEZ TAVERA, en cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la NOTIFICACIÓN POR AVISO, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta de los destinatarios es la dirección del inmueble requerido, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesión AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. (ATMM)., ubicada en la Carrera 2 N° 51-132 Piso 2° en el Municipio de Puerto Berrio, Antioquia y en las páginas web www.ani.gov.co y <https://autopistamagdalenamedio.com.co/>

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO OFERTA DE COMPRA	CÓDIGO	GP-F-008
		VERSIÓN	2
		FECHA	03/06/2025

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.
PUERTO BERRIO Y EN LA PÁGINA WEB**

EL **02 MAYO 2026** A LAS 7:00 A.M.

DESEFIJADO EL **19 MAYO 2026** A LAS 5.30 P.M.



SALOMÓN NIÑO ORTIZ
Representante Legal

AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Elaboró: J.C.H.T.

Revisó: S.P.P.R.

Aprobó: A.K.C.A Directora Predial 

Copia: Archivo